

AVISO DE CONVOCATORIA

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° CM-0001-SG-2021

DIRECCION: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Grupo Nacional de Gestión Contractual, ubicado en la Carrera 13 N° 6A-97, Piso 1°, Bogotá, D.C.

Los proponentes deberán dirigir su correspondencia a LA ENTIDAD a través del Sistema electrónico de contratación SECOP II – www.colombia.compra.gov.co/secop-ii. Se entiende para todos los efectos del presente proceso de selección que la única correspondencia oficial del proceso y por tanto susceptible de controversia será aquella enviada por el PROPONENTE o interesado en presentar propuesta, como se establece en los pliegos del presente proceso.

DESCRIPCIÓN/CONDICIONES TÉCNICAS DETALLADAS DEL SERVICIO.

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: CONTRATACION DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

DESCRIPCIÓN / CONDICIONES TECNICAS DETALLADA DEL SERVICIO

La prestación de servicio del intermediario de seguros que goce de la condición de corredor de seguros, a través del cual se preste el servicio especializado de corretaje, deberá acreditar que dentro de su organigrama cuenta con áreas especializadas para manejar adecuadamente el programa de seguros, tales como una infraestructura, área de soporte técnico, informático, administrativo, comercial, jurídico y de atención al cliente, diferentes al recurso humano exigido por la entidad, que garanticen el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto del presente proceso, dentro de los cuales se encuentran aquellas indispensables para brindar la asesoría técnica y jurídica, relacionada entre otros temas conexos con el objeto a contratar:

1) El proceso de selección de la aseguradora, tramite de modificaciones de pólizas de seguros que cubrirán los riesgos a los que se encuentren expuestas las personas, los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales asegurables o aquellos por los que legalmente sea responsable y/o de propiedad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses;) La administración y manejo integral del programa de seguros requerido por el Instituto, de acuerdo con los principios y directrices establecidas en las normas legales conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

3) Gestión, trámite, actualización, y modificación ante la(s) aseguradora(s), hasta la expedición o suscripción de la póliza en donde el Instituto intervenga como parte, contratista, comodatarío en procesos judiciales y/o aquellos que se requieran para el cumplimiento de una obligación o disposición legal.

4) Trámite y asesoría especializada de los reclamos por siniestro que se deban formalizar para hacer efectivo el pago de las indemnizaciones, servicios actuariales y en general todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución del contrato de seguros.

Lo anterior en concordancia con las obligaciones generales y específicas exigidas por el Instituto.

ALCANCE DE LA CONTRATACION DEL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS:

El alcance técnico comprende la asesoría especializada en materia de seguros, quien de forma idónea acompañara en la identificación de las amenazas y vulnerabilidades que puedan afectarlos, no solo para preservarlos debidamente sino para mantenerlos, en su funcionalidad y su aplicación adecuadas. Eso quiere decir que se debe contar con un

análisis técnico que no sólo soporte la decisión sino que tenga en cuenta la implementación de un programa preventivo, y si es el caso predictivo, que consulte la naturaleza de los diversos riesgos, para que el servidor público pueda decidir con base en el resultado positivo o negativo de la relación costo – beneficio de las diversas alternativas, así mismo el corredor de seguros brindara asesoría especializada en el diseño y programa de seguros acorde con sus riesgos, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo, de acuerdo con la fecha de vencimiento de las pólizas, así como también brindar asesoría y acompañamiento en análisis de matriz de riesgos, exigencias de amparos requeridos por la entidad en los procesos contractuales, teniendo en cuenta el área de su especialidad y en los procesos de incumplimientos.

METODOLOGÍA PLAN DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS

El contratista deber elaborar un plan específico de divulgación del Programa de Seguros y prevención de pérdidas para cada una de las pólizas contratadas por la Entidad, dando a conocer a los funcionarios del Instituto las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad, sus amparos, coberturas, deducibles y exclusiones, desarrollándose de la siguiente manera:

- A. Elaboración de Tres (3) propuestas de campañas de divulgación en la que se dé a conocer la totalidad de las pólizas, de las cuales se deberán realizar y ejecutar dos (2) de ellas durante la vigencia del contrato, previa presentación al encargado de la supervisión o quien haga sus veces.
- B. Realización de Seis (6) actividades de refuerzo en desarrollo de la campaña de divulgación del Programa de seguros, con una periodicidad máxima de dos (2) meses.

Las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad son: i) Todo Riesgo Daño Material, ii) Automotores y SOAT, iii) Vida Grupo, Manejo Global Estatal y v) Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vi) Responsabilidad Civil Servidores públicos, vii) Infidelidad y riesgos Financieros viii) Transporte de Mercancías y de Valores.

La campaña que se compromete el intermediario de seguros a desarrollar, incluir como mínimo la siguiente información:

- Identificación del riesgo.
- Fuente
- Control
- Evaluación del riesgo
- Recomendaciones y plan que permitan mitigarlos o prevenirlos.
- Plan de mitigación
- Campañas de divulgación:
 - Objetivo (qué se quiere lograr).
 - Público objetivo (a quién).
 - Plan de divulgación (cómo comunicar - canales de divulgación y formatos de comunicación).
 - Contenido (qué comunicar).
 - Plan de acción (cuándo y por cuánto tiempo).
 - Recurso humano en el que el líder del proceso deberá ser un especialista en riesgos.
- Actividades de refuerzo.

La campaña de divulgación debe realizarse a través de:

- ✓ Canales: Institucionales: Intranet, correo institucional (pieza de tráfico) y protectores de pantalla.
- ✓ Formatos: virtuales (banner, piezas gráficas, infografías, plegables, video clips), para generar mayor impacto, ofreciendo mínimo tres formatos de comunicación por campaña. Memorias de socialización, material POP, etc.

Como mínimo en el programa de prevención de pérdidas, deben incluir tres (3) videoclips, una (1) memoria de socialización y un (1) plegable distribuidos entre campañas y actividades de refuerzo.

Notas:

1- El plan de Prevención de Pérdidas presentado con la oferta será revisado y aprobado en la primera reunión de trabajo, de manera conjunta entre el Supervisor del contrato y el contratista, y este último deberá realizar los ajustes acordados, en un término no superior a un mes a partir de la solicitud de los ajustes requeridos.

2- Las propuestas de campaña, se deberán presentar en la primera reunión de trabajo, previa selección de las (2) dos

campañas seleccionadas, y se dará inicio de la primera campaña en el mes de septiembre, indicando que la ejecución estará a cargo del intermediario de seguros, el cual deberá continuar asumiendo los costos de logística que en el desarrollo de estos pueda incurrir, la divulgación de la campaña en los canales institucionales contará con el apoyo del Grupo Nacional de Servicio al Ciudadano y Divulgación Institucional y demás áreas del INMLCF.

3- Todos los formatos de comunicación diseñados para las campañas y actividades de refuerzo deberán usar la imagen institucional, la cuál será suministrada por la entidad.

VER ESTUDIOS PREVIOS NUMERAL 2.2.1, 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.3, 2.2.2, 2.2.3.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.7.1, 2.2.7.2, 2.3, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3. PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA SECOP II EN LA SECCIÓN DE CUESTIONARIO Y DOCUMENTOS DEL PROCESO.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Concurso de Méritos. El marco legal del presente proceso de selección y del contrato que se derive de la adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y los demás decretos reglamentarios que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicarán las normas comerciales, civiles, y lo establecido en este pliego de condiciones.

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: Dará inicio una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de julio de 2022.

PRESUPUESTO OFICIAL: NO APLICA.

ACUERDO COMERCIAL:

Para el presente proceso de selección la contratación No se encuentra cobijada por los Acuerdos comerciales o Tratados de Libre Comercio vigentes para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo siguiente:

La actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, a las que hace referencia el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución política son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley la cual regulará la forma de intervención en estas materias.

Es así como por mandato Constitucional se dio carácter de orden público a la actividad aseguradora, estableciendo expresamente la necesidad de autorización por parte del Estado para su ejercicio. A través del precitado literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se asignó al Congreso la labor de “Regular las actividades Financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captados por el público”, y mediante los numerales 24 y 25 del artículo 189, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad aseguradora, así como ejercer la intervención sobre la misma, respectivamente.

Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 40 del Decreto 663 de 1993 establecen:

“Artículo 40°. Sociedades Corredoras de Seguros.

1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

2. Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancada. y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.

3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo”. (Resaltado y subrayado fuera de texto)
En concordancia con lo anterior, el numeral 4 del mencionado Decreto, que fue adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009 (que entró a regir a partir del 15 de julio de 2013), establece:

(...)

4. Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1° del artículo 39 del presente Estatuto”. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Los seguros a los que se refiere el parágrafo citado son los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen mercancías en tránsito internacional, como se aprecia a continuación:

“Artículo 39°. Personas no Autorizadas. (Modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009) Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento v transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

¿Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes?

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

Parágrafo2. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a. Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas 3 vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b. Los Seguros obligatorios.
- c. Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- d. Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”. (Resaltado y Subrayado fuera de Texto).

CONVOCATORIA A MIPYME: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección es susceptible de tener una convocatoria limitada exclusivamente a Mipyme, cuando manifiesten interés por lo menos tres mipymes. **La solicitud deberá presentarse por escrito de acuerdo al cronograma del proceso en la plataforma del SECOP II y debe reunir los siguientes requisitos:**

- a. Las Mipymes nacionales deberán tener un año de existencia al momento de la convocatoria, para lo cual deberá presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.
- b. Presentación de una certificación expedida por el representante Legal y contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa No de trabajadores y activos totales en SMMLV), con la Fotocopia de la tarjeta profesional y la Certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente al momento de presentar la oferta.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO: Personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren inscritas y clasificados en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, así como los Consorcios o Uniones Temporales constituidos para tal fin y que cumplan con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y el pliego de Condiciones.

CRONOGRAMA: VER CRONOGRAMA DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II

CONSULTA Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: El Proyecto de Pliego de Condiciones y los Estudios Previos estarán a disposición para consulta, acceso y observaciones a través del Sistema electrónico de contratación SECOP II – www.colombia.compra.gov.co/secop-ii

VEEDURÍA CIUDADANA: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, las veedurías ciudadanas son aquí convocadas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual, en el presente proceso de selección.

FECHA: ABRIL DE 2021